RESOLUCIÓN No. 456 DEL TRES (03) DE NOVIEMBRE DE 2026

SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA INDERCAS-SAM-009-2026

"**Por la cual se sanea un vicio dentro la Selección Abreviada de Menor Cuantía INDERCAS-SAM-009-2026 y se modifica el cronograma contractual**"

EL GERENTE DE EL INSTITUTO PARA LA RECREACIÓN, EL DEPORTE, LA EDUCACIÓN EXTRA ESCOLAR Y EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE EN EL DEPARTAMENTO DE CASANARE - INDERCAS**.**

En uso de sus facultades legales, especialmente las conferidas por las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, reglamentada por el Decreto 1082 de 2015; Decreto Departamental 201 de 2001, Decreto Departamental 108 de 2024 y

CONSIDERANDO

Que la Ley 80 de 1993, dispone las reglas y principios que rigen los contratos de las entidades estatales, y es entendida como un conjunto normativo de aplicación general, de obligatoria observancia para todos los entes y organismos del Estado de las diferentes ramas del poder público y en sus diferentes niveles.

Que el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 señala como objetivos de la contratación púbica, el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ella en la consecución de los fines. Respecto de los particulares, establece que tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones.

Que el INDERCAS, llevó a cabo la revisión del mercado del objeto a contratar; para ello se procedió a analizar los diferentes aspectos que pueden influir en el desarrollo y ejecución del proceso de contratación; teniendo en cuenta el objeto del Proceso desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de análisis de Riesgo. El análisis anterior se efectúo, de acuerdo a lo establecido en la guía dada por Colombia Compra Eficiente Análisis del Sector; teniendo en cuenta las tres áreas a cobijar: A. Aspectos generales; B. Estudio de la demanda y C. Estudio de la oferta.

Que el Instituto para la Recreación, el Deporte, la Educación Extra Escolar y el Aprovechamiento del Tiempo Libre en el departamento de Casanare - INDERCAS, realizó el estudio previo para **ADECUACION Y MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA DEL ESTADIO SANTIAGO DE LAS ATALAYAS DEL MUNICIPIO DE YOPAL - DEPARTAMENTO DE CASANARE.**

Que el Instituto para la Recreación, el Deporte, la Educación Extra Escolar y el Aprovechamiento del Tiempo Libre en el departamento de Casanare - INDERCAS, realizó los correspondientes estudios

previos, conforme lo indican las normas legales vigentes y se cuenta con la disponibilidad presupuestal y fuente de financiación.

Que existe disponibilidad presupuestal por valor de **CUATROCIENTOS NOVENTA MILLONES CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS ($ 490.188.951,00).**, el cual se encuentra respaldado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 0443 del primero (01) de octubre de 2026.

Que según lo establecido en el numeral 2) del artículo 30 de la Ley 80 de 1993, la entidad deberá elaborar pliegos de condiciones "*en los cuales se detallarán especialmente los aspectos relativos al objeto del contrato, su regulación jurídica, los derechos y obligaciones de las partes, la determinación y ponderación de los factores objetivos de selección y todas las demás circunstancias de tiempo, modo y lugar que se consideren necesarias para garantizar reglas objetivas, claras y completas*".

Que el artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, señala que la escogencia de contratistas se hará a través de las modalidades de selección de Licitación Pública, selección abreviada, concurso de méritos, contratación directa y contratación de mínima cuantía.

Que, dentro de las causales de la modalidad de selección abreviada, se encuentra la contratación de menor cuantía, según el literal b, del numeral 2° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, encontrando que la presente convocatoria, por su valor, se ajusta dentro de esta modalidad, de manera que la necesidad que se plantea en el estudio previo se encuentra prevista en el Plan Anual de Adquisiciones para la vigencia 2026, conforme lo establece el Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015 (artículo 2.2.1.1.1.4.1), por el cual se reglamenta el sistema de compras y contratación pública, expedido por el Departamento Nacional de Planeación.

Que la entidad en concordancia con el artículo 5 del decreto 1860 de 2021 estableció en el borrador de pliegos de condiciones el término para presentar la limitación a Mipymes, se procedió la limitación a **MIPYMES** nacionales con domicilio en el Municipio de Yopal, Casanare, tal como consta en el portal único de contratación SECOP II.

Que el Instituto para la Recreación, el Deporte, la Educación Extra Escolar y el Aprovechamiento del Tiempo Libre en el Departamento de Casanare – INDERCAS**,** emitió Resolución N° 449 del veintiocho de octubre de 2026, por medio de la cual se apertura el proceso de contracción mediante Selección Abreviada de Menor Cuantía INDERCAS-SAM-009-2026 cuyo objeto es: **ADECUACION Y MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA DEL ESTADIO SANTIAGO DE LAS ATALAYAS DEL MUNICIPIO DE YOPAL - DEPARTAMENTO DE CASANARE.**

Que con la apertura del proceso se abrió el termino para la manifestación de interés de los oferentes interesados en presentar oferta; con fecha límite para tal fin el día 30/10/2026 a las 12:00 P.M.

RESOLUCIÓN No. 456 DEL TRES (03) DE NOVIEMBRE DE 2026

Que posterior a esta hora se recibieron observaciones por parte de KAYLUS S.A.S y ASIEL II GROUP S.A.S, las cuales versan sobre el mismo tema y manifiestan que el cronograma contractual no habilito tres días para la manifestación de interés como lo manifiesta el pliego de condiciones en su numeral 2.3, y estos solicitan que se modifique el cronograma y se ajuste la discrepancia observada.

Que la entidad considera pertinente realizar el ajuste aun cuando el artículo 2.2.1.2.1.2.1 del Decreto 1082 de 2015, dispone que "los interesados deben manifestar su interés dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la apertura del Proceso de Contratación", es decir el termino de los tres días es potestativo de la entidad, no obstante, existe una contradicción entre el cronograma y el pliego el cual se debe ajustar.

Acorde con lo anteriormente descrito es necesario SANEAR el vicio existente, de conformidad con el artículo 49 de la ley 80 de 1993 que establece

> *"el Saneamiento de los Vicios de Procedimiento o de Forma. Ante la ocurrencia de vicios que no constituyan causales de nulidad y cuando las necesidades del servicio lo exijan o las reglas de la buena administración lo aconsejen, el jefe o representante legal de la entidad, en acto motivado, podrá sanear el correspondiente vicio".*

Que es necesario por parte de la entidad sanear el vicio y publicar el informe final de evaluación, en aras de garantizar el principio de transparencia, publicidad y dar cumplimiento con lo establecido en la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes.

En mérito de lo expuesto;

RESUELVE

ARTÍCULO 1°: SANEAR el vicio de procedimiento o de forma presentado dentro del proceso de selección por la modalidad de Selección Abreviada de Menor Cuantía **INDERCAS-SAM-009-2026**, cuyo objeto es**: ADECUACION Y MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA DEL ESTADIO SANTIAGO DE LAS ATALAYAS DEL MUNICIPIO DE YOPAL - DEPARTAMENTO DE CASANARE** y que no constituye causal de nulidad, dando un nuevo traslado a las observaciones presentadas

ARTÍCULO 2°: MODIFICAR el cronograma del proceso contractual del de selección por la modalidad de Selección Abreviada de Menor Cuantía **INDERCAS-SAM-009-2026**, según las circunstancias especiales del presente proceso contractual, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 3°. Ordénese la publicación del Pliego de Condiciones definitivo y el presente acto administrativo, en la página del Portal Único de Contratación, Colombia Compra Eficiente: SECOP II http:www.colombiacompra.gov.co, en los términos que establece el Decreto 1082 de 2015.

RESOLUCIÓN No. 456 DEL TRES (03) DE NOVIEMBRE DE 2026

ARTÍCULO 4°. Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Yopal, Casanare, el tres (03) del mes de noviembre del año dos mil veintiséis (2026).

RUBIEL ELIAS VARGAS PINTO
Gerente INDERCAS